



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1048-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 06 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente N°2024-060103, que corre mediante SISTRAD 2.0, que contiene la solicitud promovida por la administrada **HAZZEL ARACELLY ALCANTARA CASTAÑEDA**, sobre "afectación a mis calificaciones académicas relacionadas con el curso de Patología General"; Informe N°0812-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 03 de setiembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N°101537-2024-R-UNJFSC, de fecha 03 de setiembre de 2024; y el Acuerdo Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 04 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1048-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 06 de setiembre de 2024

personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante expediente de visto y escrito que contiene, que corre mediante SISTRAD 2.0, la administrada **HAZZEL ARACELLY ALCANTARA CASTAÑEDA**, manifiesta que: **“(…) caso de afectación a mis calificaciones académicas relacionadas con el curso de Patología General que he llevado en mi carrera de Medicina Humana, dictado en el semestre 2024-I a cargo del profesor Centeno Díaz, Roger Aldo. El caso es que el docente de este curso me consigna calificaciones que no se ajustan a mi desempeño y competencias adquiridas en el mismo (...)**”.

Que, corre adjunto al expediente de visto y escrito que contiene, los anexos de la solicitud promovida por la administrada **HAZZEL ARACELLY ALCANTARA CASTAÑEDA**, en copia, de folio 142 hasta el folio 144, la solicitud de **“RECTIFICACION DE MIS CALIFICACIONES EN EL CURSO DE PATOLOGÍA GENERAL DEL V CICLO SECCION A DE LA E.P. DE MEDICINA HUMANA”**, dirigida al Decano de la Facultad de Medicina Humana, el cual genero el número de expediente **2024-054062**; así también remite, adjunto, de folio 01 a folio 02, el proveído N°1751-2024-D/FMH, suscrito por el Decano de la Facultad de Medicina Humana, el mismo que detalla: **“En atención al Expediente 2024-054062 comunico a usted el acuerdo de Consejo de Facultad del 16 de los corrientes: (...) Por lo que se concluye que vuestra solicitud sobre rectificación de calificaciones en el curso de Patología General del V ciclo sección A de la Escuela Profesional de Medicina Humana NO PROCEDE”**.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N°0812-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 03 de setiembre de 2024, dentro de su análisis fáctico y jurídico, menciona que: **“(…) sobre la evaluación académica el Reglamento Académico General establece que es un proceso permanente e integral que permite medir el logro del aprendizaje alcanzado por los estudiantes de las Escuelas profesionales, asimismo, que se ajusta a las características de las asignaturas, dentro de las pautas generales establecidos por el Estatuto de la universidad y el presente Reglamento Académico. En esa línea, el mencionado Reglamento establece que el carácter integral de la evaluación de las asignaturas comprende la evaluación teórica práctica y los trabajos académicos y el alcance de las competencias establecidas en los nuevos planes de estudios. Siendo que los currículos por competencia, se evalúan de la siguiente manera según el Reglamento (...) en el presente caso, en mérito a la fundamentación y pruebas adjuntadas por la alumna Aracelly Alcántara Castañeda sobre su desempeño en los 4 módulos del curso de Patología General en la Facultad de Medicina Humana, que sustentan las 3 variables de evaluación, esto es de conocimiento, producto y desempeño, en razón de ello, lo mencionado podría devenir en viable, en ese sentido cabe precisar que, esta Oficina de Asesoría Jurídica no declara la procedencia de lo solicitado a razón, que este despacho no tiene las facultades para determinar si las notas establecidas a la alumna fueron otorgadas de**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1048-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 06 de setiembre de 2024

conformidad al Reglamento Académico General, en consecuencia, por ser un tema que necesita un análisis técnico, se **RECOMIENDA** que el Consejo Universitario, designe una omisión Ad Hoc que evalúe el caso en específico de manera concreta (...); opinando que: “Se **RECOMIENDA** que el Consejo Universitario, designe una **Comisión Ad Hoc** que evalúe el caso en específico de manera concreta, a fin que presente un informe ante el Consejo Universitario para su decisión final, en virtud a lo desarrollado en los rubros III y IV del presente informe legal”.

Que, a su turno, el Vicerrectorado Académico con proveído N°3588-2024-VRAC-UNJFSC, menciona que: “Visto el informe emitido por el asesor legal, en el que se recomienda la conformación de una comisión para que evalúe el siguiente caso, este despacho concuerda con la opinión legal, motivo por el cual se remite a su despacho para que se eleve a consejo universitario. Se acumula al presente el expediente N° 2024-062178, a efecto de una mejor evaluación en el caso concreto”; siendo así, el Vicerrectorado Académico, remite adjunto el expediente N°2024-062178, el mismo que contiene el Oficio N°220-2024-II-ORAA-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, sobre informe académico de la estudiante Alcantara Castañeda Hazzel Aracelly.

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria en su artículo 3°, define a la universidad, como: “una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.** Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (...)”. (La negrita y subrayado es agregado)

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: “El interés superior del estudiante”; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: “(...) Es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (...)”.

Que, el Reglamento Académico General Pregrado, en su quinta disposición transitoria, a la letra precisa que: “Los problemas de orden académico no previstos en el presente Reglamento se resolverán en primera instancia en el Consejo de Facultad respectivo, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y en última instancia en el Consejo Universitario”.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1048-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 06 de setiembre de 2024

Que, mediante Decreto de Rectorado N°101537-2024-R-UNJFSC, de fecha 03 de setiembre de 2024, el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario**, de fecha **04 de setiembre de 2024**; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: **“Designar la Comisión AD-HOC, para que realice la revisión y verificación de la evaluación realizada a la estudiante Hazzel Aracelly Alcantara Castañeda, en la asignatura de Patología General del V ciclo sección A, Semestre Académico 2024-I, de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana; la misma que estará integrada por:**

Med. Edwin Mosiah Flores Perez	Presidente
Dra. Adriana Maria Castillo Corzo	Miembro
Dr. Oscar Otilio Osso Arriz	Miembro

Precisar, que el presidente de la comisión designada en el acuerdo que antecede, tendrá un plazo máximo de 05 días hábiles, a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo respectivo, para remitir al Vicerrectorado Académico, el informe final de la función designada en el acuerdo que antecede. Facultar, al Vicerrectorado Académico, que una vez recepcionado el informe final del presidente de la comisión designada, de conformidad con los acuerdos que antecede, realice todos los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a sus atribuciones conferidas y la normatividad vigente, para la atención de la situación académica de la asignatura Patología General del V ciclo sección A, Semestre Académico 2024-I, de la estudiante Hazzel Aracelly Alcantara Castañeda, de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana. Disponer, al Vicerrectorado Académico, remita ante el Colegiado, un informe de los actos administrativos y/o de administración, que hubiera realizado en atención a los acuerdos que anteceden”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 04 de setiembre de 2024.**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, la Comisión AD-HOC, para que realice la revisión y verificación de la evaluación realizada a la estudiante HAZZEL ARACELLY ALCANTARA CASTAÑEDA, en la asignatura de Patología General del V ciclo sección A, Semestre Académico 2024-I, de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana; la misma que estará integrada por:

Med. Edwin Mosiah Flores Perez	Presidente
Dra. Adriana Maria Castillo Corzo	Miembro
Dr. Oscar Otilio Osso Arriz	Miembro

Artículo 2°.- PRECISAR, que el presidente de la comisión designada en el artículo que antecede, tendrá un plazo máximo de 05 días hábiles, a partir del día





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1048-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 06 de setiembre de 2024

siguiente de la emisión del presente acto administrativo, para remitir al Vicerrectorado Académico, el informe final de la función designada en el artículo que antecede.

- Artículo 3°.-** **FACULTAR**, al Vicerrectorado Académico, que una vez recepcionado el informe final del presidente de la comisión designada, de conformidad con los artículos que anteceden, realice todos los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a sus atribuciones conferidas y la normatividad vigente, para la atención de la situación académica de la asignatura Patología General del V ciclo sección A, Semestre Académico 2024-I, de la estudiante Hazzel Aracelly Alcantara Castañeda, de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana.
- Artículo 4°.-** **DISPONER**, al Vicerrectorado Académico, remita ante el Colegiado, un informe de los actos administrativos y/o de administración, que hubiera realizado en atención a los artículos que anteceden.
- Artículo 5°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 6°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



Dr. VICTOR JOSELITO NINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm.-



DR. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 1048-2024-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 06 de Setiembre del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 25

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
E.P MEDICINA HUMANA-FACULTAD MEDICINA
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO
DEFENSORIA UNIVERSITARIA - UNJFSC
DEPARTAMENTO ACADEMICO DE MEDICINA HUMANA-FACULTAD MEDICINA
ALCANTARA CASTAÑEDA, HAZZEL ARACELLY
CASTILLO CORZO, ADRIANA MARIA
CENTENO DIAZ, ROGER ALDO
FLORES PEREZ, EDWIN MOSIAH
OSSO ARRIZ, OSCAR OTILIO
ARCHIVO
- / STD2775